

Señores  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

Asunto : **PODER ESPECIAL**

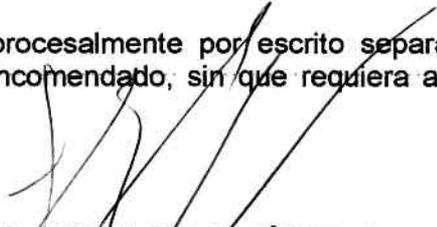
Ref.: Rad. **2018 0042100** - Vinculada de oficio **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6

De una parte, la señora **TERESITA JARAMILLO GIRALDO**, mujer mayor de edad y vecina de Manizales; identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.985.961 de Cali; quien actúa como **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES – COEMPRESARIAL** con NIT. 810.006.156-6, de la otra parte, el señor **HÉCTOR GUSTAVO RODRÍGUEZ VALENCIA**, varón mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.256.977 de Manizales, quien actúa como **SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES – COEMPRESARIAL** con NIT. 810.006.156-6, persona jurídica con dirección comercial — Carrera 24 No. 20- 48 Oficina 1001 — y domicilio social en la ciudad de Manizales, por el presente escrito manifestamos que, conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.234.569 expedida en Manizales y portador de la T. P. No. 117.386 del C. S. de la JUDICATURA, para que en nuestro nombre y representación, **CONTESTE LA DEMANDA** indicada en la referencia, por **VINCULACIÓN OFICIOSA DEL DESPACHO**, con las siguientes facultades y atribuciones:

El apoderado queda investido además de las siguientes facultades: **OPONERSE** a la prosperidad de las pretensiones; impugnar la demanda e impugnar el auto admisorio; formular excepciones; llamar en garantía o denunciar el pleito; presentar pruebas y alegatos de conclusión; solicitar que seamos excluidos del litigio; solicitar la condena en costas y en agencias en derecho; iniciar proceso de ejecución por la condena en costas y agencias en derechos al Demandante de éste proceso; aportar las pruebas documentales que obran en nuestro poder y solicitar otras pruebas que se encuentren en poder de otras personas naturales o jurídicas; presidir y participar representación nuestra en las respectivas audiencias aún en condiciones en las que no pueda asistir; recibir el medio de pago de las costas y agencias en derecho; transigir, conciliar, sustituir, renunciar, tachar, proponer e interponer recursos, notificarse por los otorgantes, así como todas las necesarias y suficientes facultades para la defensa de nuestros intereses, además desistir, reasumir éste mandato si fuere preciso y las demás que la ley (Art. 70 C. P. C. y el Art. 77 del C. G. P. y las demás que le sean concordantes) le confieran para el cabal desempeño del encargo. Las facultades son tan amplias y suficientes, que no se podrá decir que son insuficientes o inconducentes, a fin de defender nuestros derechos.

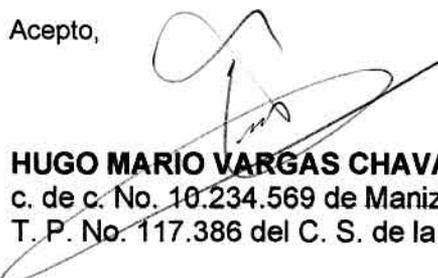
Facultamos igualmente al apoderado para adecuar procesalmente por escrito separado el presente poder para el cabal ejercicio del mandato encomendado, sin que requiera aval de nuestra parte con reconocimiento ante Notario.

  
**TERESITA JARAMILLO GIRALDO**  
C. C. No. 31.985.961 de Cali, Valle  
Gerente y representante legal principal  
**COEMPRESARIAL** con NIT. 810.006.156-6

  
**HÉCTOR GUSTAVO RODRÍGUEZ VALENCIA**  
C. C. No. 10.256.977 de Manizales  
Subgerente y representante legal  
**COEMPRESARIAL** con NIT. 810.006.156-6

— Con reconocimiento ante Notario —  
Otorgantes

Acepto,

  
**HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA**  
c. de c. No. 10.234.569 de Manizales  
T. P. No. 117.386 del C. S. de la Judicatura

Handwritten mark resembling the number '3' or a stylized signature.



RECIBO TOTAL EN BLANCO 22





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



18091

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:  
TERESITA JARAMILLO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031985961 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8jsadlvo7ei6  
09/03/2020 - 15:14:28:423



HECTOR GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010256977 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1bzf24117q9z  
09/03/2020 - 15:15:12:641



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes TERESITA JARAMILLO GIRALDO Y HECTOR GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA.



**JORGE MANRIQUE ANDRADE**  
Notario dos (2) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8jsadlvo7ei6





## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Fecha expedición: 2020/02/26 - 15:02:54 \*\*\*\* Recibo No. S000467262 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200226-0092  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

### CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GNhWD1W9M

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES  
**SIGLA:** COEMPRESARIAL  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 810006156-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

#### MATRICULA - INSCRIPCIÓN

**INSCRIPCIÓN NO :** S0015363  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** SEPTIEMBRE 02 DE 2003  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVADO DE LA INSCRIPCIÓN :** FEBRERO 15 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 1,577,126.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 24 NO. 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES P.10 OFICINA 10-01  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3117710116  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerente@morriz.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 24 NRO. 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES PISO 10 OFICINA 10-01  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 3117710116  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerente@morriz.com

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.



## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Fecha expedición: 2020/02/26 - 15:02:54 \*\*\*\* Recibo No. S000467262 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200226-0092  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

### CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GNhWD1W9M

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 23 DE AGOSTO DE 2003 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES.

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20130820	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE03-1061	20131010
AC-	20160210	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE03-1750	20160314

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE COOPERATIVA ES 1 ) ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZAS, SEGÚN LA LEY Y EL ORIGEN DE NUESTROS RECURSOS SON LICITOS 2) ACTUAR COMO INTERMEDIARIA EN LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE CARTERA. 3) FIRMAR CONVENIOS Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, SUS ASOCIADOS, Y FAMILIA, GENERANDO EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL. 4) EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLE E INMUEBLES CON EL OBJETO DE DARLOS EN ARRENDAMIENTO, REALIZAR CON ELLOS CUALQUIER ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA, LA COOPERATIVA PODRÁ HACER EN SU ROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES CIVILES, INDUSTRIALES, O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS.

#### CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE LAS DONACIONES QFUE SE RECIBAN CON DESTINO AL AUMENTO PATRIMONIAL LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERÁVIT POR EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.

#### CERTIFICA

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 20 DE AGOSTO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1062 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALLEGO GOMEZ ANGELA BIVIANA	CC 30,335,927

POR ACTA DEL 20 DE AGOSTO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1062 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	CARDONA GUSTAVO ALONSO	CC 16,135,756

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Fecha expedición: 2020/02/26 - 15:02:55 \*\*\*\* Recibo No. S000467262 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200226-0092  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GNhWD1W9M****ADMINISTRACION**

POR ACTA DEL 20 DE AGOSTO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1062 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALAZAR ARENAS LILIANA PATRICIA	CC 25,233,179

POR ACTA DEL 23 DE AGOSTO DE 2003 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ CAMPUZANO EDGAR	CC 75,001,711

POR ACTA DEL 23 DE AGOSTO DE 2003 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALAZAR OCAMPO DANILO	CC 10,264,191

POR ACTA DEL 23 DE AGOSTO DE 2003 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCO GIRALDO DORA ELVIRA	CC 30,273,139

**CERTIFICA****REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2409 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	JARAMILLO GIRALDO TERESITA	CC 31,985,961

**CERTIFICA****REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA DEL 20 DE AGOSTO DE 2013 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1063 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	RODRIGUEZ VALENCIA HECTOR GUSTAVO	CC 10,256,977



## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Fecha expedición: 2020/02/26 - 15:02:56 \*\*\*\* Recibo No. S000467262 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200226-0092  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GNhWD1W9M**

### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y LA LEY. FUNCIONES DEL GERENTE: ENTRE OTRAS: - REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. - ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA. -CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. -VERIFICAR PERMANENTEMENTE EL ESTADO DE CAJA. -ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. -ESTUDIAR Y APROBAR LAS SOLICITUDES DE CREDITOS EN LAS CUANTIAS QUE LE CORRESPONDAN. -TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL. EN AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE O POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CONFORMADA POR LOS ASOCIADOS HABLES Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: ENTRE OTRAS: -ESTABLECER LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL. -REFORMAR LOS ESTATUTOS. -APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. - DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. -AUTORIZAR EL INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS CON CARGO AL EJERCICIO ANUAL. - DECIDIR LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. -LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARA INTEGRADO POR TRES ( 3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE NUMERICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. LA ELECCIÓN SE HARA MEDIANTE EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ENTRE OTRAS: -ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y FUNCIONAMIENTO. - DECIDIR SOBRE INGRESO, RETIRO, EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO. -ELABORAR EL PRESUPUESTO, LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y LA NOMINA DE CARGOS. - ESTUDIAR Y ATENDER LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANOS DE CONTROL. -AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES SUPERIORES A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

### IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

### CERTIFICA



## CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Fecha expedición: 2020/02/26 - 15:02:56 \*\*\*\* Recibo No. S000467262 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200226-0092  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

### CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GNhWD1W9M

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la corteza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6GNhWD1W9M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1997802750837699**

Generado el 07 de marzo de 2020 a las 13:45:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES:** La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACION LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1997802750837699

Generado el 07 de marzo de 2020 a las 13:45:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compositores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1997802750837699

Generado el 07 de marzo de 2020 a las 13:45:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Lizbeth Eugenia Bossa Abril <i>Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018</i>	CC - 52173410	Representante Legal para <i>Asuntos Generales</i>
Juan Guillermo Zuloaga Lozada <i>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019</i>	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena <i>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016</i>	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5448722818185916**

Generado el 07 de marzo de 2020 a las 13:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5448722818185916**

Generado el 07 de marzo de 2020 a las 13:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SOI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5448722818185916

Generado el 07 de marzo de 2020 a las 13:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Carlos Eduardo Espinosa Covelli <i>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016</i>	CC - 79242457	Representante Legal Suplente <i>(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).</i>

**RAMOS:** Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

*Mónica Andrade Valencia*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Mín Hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5448722818185916**

Generado el 07 de marzo de 2020 a las 13:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

Señores  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales

*Olee*  
28 Feb  
9 MAR '20 PM 4:23

Ref. : **DEMANDA** Radicado 170014003007 2018 00421 00  
Demandantes: ALICIA SALAZAR GONZÁLEZ Y OTROS  
Demandado: Vinculado de oficio **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES - COOEMPRESARIAL**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO**

Respetada Señora **JUEZA**:

El suscrito abogado, en uso de las facultades que me han sido conferidas conjuntamente por, la señora **TERESITA JARAMILLO GIRALDO**, mujer mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la C. C. No. 31.985.961 de Cali, en su condición de GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES – COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 y, por el señor **HÉCTOR GUSTAVO RODRÍGUEZ VALENCIA**, varón mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la C. C. No. 10.256.977 de Manizales, en su condición de SUBGERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de la misma **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, procedo a CONSTESTAR LA DEMANDA y a FORMULAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO.

**CONTESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** dice el hecho, así: *“el día 1 de Abril del año 2011, el señor Pablo Antonio Pérez Mejía, suscribió el seguro de vida No. 26580 con la entidad de seguros “MORRIZ” ASESORES DE SEGUROS LTDA y AXA COLPATARIA (sic) SEGUROS S.A. póliza vida grupo No. Certificado No. 1705.”*

*(sic) Se emplea en las citas cuando se quiere indicar que una palabra o frase que pueda ser o parecer incorrecta fue producida por la persona que se cita; y que, a pesar de que se ha percatado de dicho error, el texto citado no se altera por ser un texto emitido por persona distinta a quien hace la cita.*

*Según la Real Academia Española, el «sic» en general se escribe entre paréntesis,<sup>1</sup> aunque es más usual verlo escrito entre corchetes («[sic]»). Se prefieren estos últimos, ya que estos se utilizan para introducir este tipo de aclaraciones ajenas al texto original, tal como se usa en el Diccionario panhispánico de dudas (DPD)*

Éste hecho es **CIERTO** en cuanto al mismo y preciso momento en el que señor **PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA**, con su firma manuscrita, **ORIGINÓ UN ACTO JURÍDICO RELEVANTE CON CONSECUENCIAS** y, es **FALSO**, respecto de las señaladas entidades demadadas, lo cual se explica seguidamente, así:

Éste hecho es parcialmente **FALSO** y se pone en evidencia en los siguientes aspectos:

- 1.- La **SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL VIDA GRUPO** firmada por el señor **PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA**, fue realmente suscrita el 29 de marzo de 2011.
- 2.- El señor **PÉREZ MEJÍA** no se aseguró solo él, lo hizo con un grupo familiar referente a una hija, **PAOLA TATIANA PÉREZ SALAZAR** y su cónyuge **ALICIA SALAZAR GONZALEZ**.
- 3.- **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, **no es una entidad de seguros**; es mala intención *“pretender hacerla ver”* como una compañía de seguros, que no lo es, ya que conforme a las pruebas arriadas al expediente del Despacho, **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, **SÍ** es una agencia de seguros y solo ejerce la actividad comercial de colocar seguros ante el público de manera general, conforme con la ley y el Art. 41 del Decreto 663 de 1993 y los demás que le sean concordantes y remitentes, entre aquellos y las aseguradoras.

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

4.- No es cierto que exista una entidad de seguros que se denomine AXA COLPATARIA (sic) SEGUROS S.A.; la empresa de seguros que aparece en la SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL VIDA GRUPO es **COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A.**, autorizada por el gobierno nacional con arreglo a las leyes y a los reglamentos (de la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia) para asumir riesgos y pagar siniestros.

5.- En el campo para las firmas y la huella dactilar, establece por sí solo y de la siguiente manera:

Aparece la firma autorizada de SEGUROS COLPATRIA; aparece una firma autógrafa del ASEGURADO PRINCIPAL, se supone del señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, con su huella dactilar del índice derecho según las instrucciones debajo del recuadro.

NO APARECE NINGUNA FIRMA NI DEL TOMADOR DEL SEGURO, NI DEL ASESOR DE SEGUROS.

Sí aparece la siguiente: NOTA

NOTA: "DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD, LA ASEGURADORA PODRÁ DECLINAR EL RIESGO O SOLICITAR REQUISITOS ADICIONALES PARA SU ACEPTACIÓN; EN AMBOS CASOS LO HARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN ÉSTA SOLICITUD, EN CASO CONTRARIO EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONFIGURA COMO CERTIFICADO DE SEGURO, CUYA VIGENCIA SERÁ LA ARRIBA ESTIPULADA. EN CASO DE DECLINACIÓN LA SUMA ENTREGADA EN DEPÓSITO SERÁ REINTEGRADA."

Respecto de la NOTA anterior impresa en la solicitud de seguro por la ASEGURADORA COLPATRIA, se desprenden varias situaciones que el Despacho NO PUEDE perder de vista:

a.- Es el asegurador COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A., quien admite o declina el riesgo propuesto por el Tomador, mi representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, entendiéndose por riesgo, cada persona individualmente considerada como solicitante a asegurado y luego como persona asegurada.

b.- Para la aceptación o declinación del riesgo, esta facultad es excluyente, no admite la intervención ni del TOMADOR, NI DEL ASESOR DE SEGUROS.

c.- El asegurador COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A., esperaba sinceridad en la declaración personal del señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA respecto de su salud y la de su grupo familiar asegurado, siendo dos las únicas opciones posibles, las siguientes:

Una, realmente estaban todos en estado de sanidad 100% sin preexistencias?, luego entonces, el asegurador las recibiría por el principio de la buena fe contractual y el día de la reclamación del seguro, comprobada la no existencia de preexistencias que generarían la retención, pagaría sin reparos.

Dos, se declaraba alguna afectación: en cuyo caso, el asegurador le extendía orden de exámenes médicos, clínicos e historia clínica al señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, para estudiar su riesgo personal, valorarlo y recalcular la prima, cobrándole una cantidad por encima del riesgo considerado normal, denominado en el argot del seguro – EXTRAPRIMA - con la buena consecuencia de obligarse al pago de los siniestros, sin reparo alguno.

Como en éste caso, el señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA motuo propio declaró un FALSO BUEN ESTADO DE SALUD al que mi representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, NO LE PODÍA CUESTIONAR PORQUE SUS DESEMPEÑOS, no van hasta allá, solo el de agrupar las personas y proponerlas a la aseguradora, es al tiempo del siniestro el momento en el que el asegurador vigente tiene el derecho de comprobar el riesgo que aseguró y si resultó falseado, con retención, en el derecho que concede el Art. 1058 del Cód. de Cio., procede a objetar el pago.

Lo que si puede hacer el ASESOR DE SEGUROS es realizar el primer tamizaje de la situación de

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

la reclamación, como en efecto lo hizo MORRIZ ASESORES DE SEGUROS, quien con la carta de enero 13/2017, a los reclamantes los puso en antecedentes de la reticencia y en las causales de la ineficacia del contrato de seguro.

Pero además de ese primer tamizaje, hizo la verificación al pago de las primas, comprobando que para **octubre/2016, no se recaudó prima** y por tratarse de un seguro DE RENOVACIÓN MENSUAL, quedó en TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, a la luz del Art. 1068 del Cód. de Cio.

6.- JAMÁS existió compromiso de mi representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, de buscar individualmente a cada persona que no hubiese registrado la Secretaría de Educación de Manizales deduciendo las primas de seguros, para recordarle el pago de las primas, porque ese criterio estaba claramente subsumido en el tipo de seguro y grupo asegurable y la persona otorgó su consentimiento el día fecha y hora en el que firmó la solicitud de seguro.

Tampoco le cabía ni al TOMADOR ni al ASESOR DE SEGUROS realizar esa financiación.

Es CIERTO éste hecho en los siguientes aspectos:

Conforme con la SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL No. 1705 y PÓLIZA VIDA GRUPO No. 26580 de **COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A.**, hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. cobertura con vigencia a partir de 01/04/2011, es CIERTO por los siguientes aspectos:

*Primera precisión ante el Despacho: el apoderado inicial de los demandantes le ha cambiado el nombre a la aseguradora que figura como demandada, la ha "renombrado" COLPATARIA, lo cual es un error, ya que AXA COLPATARIA SEGUROS S.A., **no existe.***

1.- es CIERTO que en Manizales a 29 de marzo de 2011, con la firma personal del propio señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, se aseguró el mismo como ASEGURADO PRINCIPAL con su grupo familiar.

2.- es CIERTO que en Manizales a 29 de marzo de 2011, con la firma personal del propio señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, como ASEGURADO PRINCIPAL como autorizado por su grupo familiar bajo estricta DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, manifestó que:

*"Como asegurado principal, garantizo que en éste momento de ingreso a la póliza, tanto yo como mi grupo familiar nos encontramos en buen estado de salud y que no padecemos, ni hemos padecido Cáncer, Cirrosis, Hepatitis B, Hipertensión Arterial, Diabetes, SIDA, Enfermedades neurológicas, Enfermedades psiquiátricas, Afecciones cardíacas, Insuficiencia renal, Accidentes cardiovasculares y en general ninguna enfermedad grave o crónica."*

3.- es CIERTO que en Manizales a 29 de marzo de 2011, con la firma personal del propio señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, aceptó sin ambages que, la SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL No. 1705 y PÓLIZA VIDA GRUPO No. 26580 de **COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A.**, estableciera una CONDICIÓN PARTICULAR DE PRIMER ORDEN y en el PRIMER RENGLÓN del contrato de seguro, como una RELEVANCIA expresa de la aseguradora COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A. que, la VIGENCIA era la siguiente:

**Desde 01 04 2011 hasta marcación con "X" MENSUAL RENOVABLE**

Se ha comprender entonces, SEÑORA JUEZA que, siendo una póliza MENSUAL RENOVABLE, el día en el que el señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA dejara de pagar oportunamente el mes de cobertura, se quedaría SIN AMPARO de manera directa y expresa, irremediablemente, sin necesidad de notificación o constitución en mora, conforme con el Art. 1068 del Cód. de Cio.

En otras palabras SEÑORA JUEZA, si el señor PEDRO PABLO PÉREZ MEJÍA o su grupo familiar asegurado quería permanecer asegurado, TENÍAN EL DEBER de pagar las primas respectivas

# HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

mes a mes y oportunamente.

El día en el que el señor PEDRO PABLO PÉREZ MEJÍA dejara de pagar una sola prima, la cobertura de la póliza sería hasta el último día del mes a la hora 23 minuto 59 segundo 59 del día antes del vencimiento del mes de vigencia.

4.- Es CIERTO que, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES – COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, actuó como cooperativa y agrupadora de personas específicas de empresarios y profesionales, entre ellos, LOS DOCENTES, y todo ello ocurrió en función de :

Obtener el provecho de contratar seguros de vida grupo, con prebendas contractuales especiales, que por PÓLIZA DE VIDA INDIVIDUAL NUNCA SE OBTENDRÍAN, por tal motivo se constituyó con la dirección de MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA., como **TOMADORA** de dicha póliza matriz y en provecho de cada persona elegible y asegurable.

Con claridad meridiana, desde el ámbito de lo legal estatuido en el Código de Comercio, para efectos de sentencia judicial, **COOEMPRESARIAL, no podía responder:**

**NI por la sinceridad y NI POR la buena fe en las declaraciones de las personas del grupo asegurable, como en el caso del señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA individualmente considerado**, quien como quedó en evidencia posterior transcurridos varios meses, tal señor PÉREZ MEJÍA había sido reticente al tiempo de firmar la solicitud de seguro, viciando de nulidad su contrato de seguro, haciéndolo ineficaz y además, dejó de pagar una prima, cuya consecuencia fue quedarse por lo tanto sin seguro, sin amparos, tanto él como su grupo familiar asegurado.

Por lo tanto, este HECHO PRIMERO es parcialmente cierto y parcialmente falso, pero NO DE MANERA COMPLEMENTARIA, sino excluyente y como PETICIÓN GENERAL se solicita que, mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 debe de ser excluida de éste litigio.

**AL SEGUNDO:** dice el Hecho así: *“El señor Pablo Antonio Pérez Mejía, falleció el día seis (6) de octubre del año 2016 en el municipio de Manizales –Caldas-“*

Hecho CIERTO según el documento aportado con la demanda, referente al Certificado de Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda de Manizales, pero su fallecimiento en octubre 06/2016 al parecer por causas naturales, solo prueba su deceso,

PERO aún así, NO SE demuestra ninguna OBLIGATORIEDAD o RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL para mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, ya que fue un suceso ajeno a la actividad que desarrolla la cooperativa, por lo tanto, EN NADA y PARA NADA compromete a mí representada ni a las personas naturales que conforman el estado de la razón social de **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6.

Como podrá evidenciarse por las pruebas documentales arrimadas al expediente y emanadas de la Pagaduría de la Secretaría de Educación de Manizales, para el día del fallecimiento, el señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA había dejado de pagar la prima y por tratarse de una mensualidad renovable, se quedó sin cobertura.

Cualquiera del grupo familiar asegurado hubiera podido dejar los pagos al día y quedar en vigencia, pero sin garantía de pago del seguro, por la reticencia comprobada.

PETICIÓN: Mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 debe de ser excluida de éste litigio.

**AL TERCERO:** dice el Hecho así: *“Como beneficiarios del certificado individual de seguro de vida se encuentran la señora ALICIA SALAZAR GONZÁLEZ, en su condición de cónyuge supérstite, y sus hijos Leonardo Pérez Salazar, Pablo Pérez Salazar y Paola Pérez Salazar.”*

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

A mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, NO LE CONSTA específicamente LO DICHO EN ÉSTE HECHO y se explica de la siguiente manera:

Los demandantes se citan como beneficiarios de un certificado individual del seguro de vida del cual omiten el número respectivo, tampoco registran cuál es el número de la póliza, omiten igualmente el nombre de la compañía aseguradora como empresa que asume los riesgos y paga los siniestros, por lo tanto, no se puede dejar a libre interpretación del demandante, a la enredada y errada interpretación del apoderado, la resultante de ésta narración, por lo tanto, ha de carecer de objeto judicial de pleno derecho este hecho, como así mismo, carecen de plena prueba que algún certificado los ampare con algún beneficio.

PETICIÓN: Mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, no tiene pacto alguno de pagar siniestros que el asegurador niegue o simplemente no pague, en consecuencia, debe de ser excluida de éste litigio.

**AL CUARTO:** dice el hecho así: *"el valor asegurado en la póliza o certificado individual ante la compañía MORRIZ ASESORES DE SEGUROS, fue por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$80.000.000)."*

Primera observación: se narra éste hecho huérfano de datos a saber: certificado individual del seguro de vida del cual omiten el número respectivo, tampoco registran cuál es el número de la póliza, omiten igualmente el nombre de la compañía aseguradora como empresa que asume los riesgos y paga los siniestros.

Segunda observación que conduce a esclarecer una argumentación falsa y a liberar falsas cargas:

**COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 como cooperativa tomadora de la póliza No. 26580 en esa pasada oportunidad, la suscripción la hizo con la compañía de seguros COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A., con la intermediación como asesor de seguros de parte de MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.

**COEMPRESARIAL NO CONTRATÓ NINGÚN SEGURO CON MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.**

**COEMPRESARIAL** por intermedio de **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, TRASLADÓ LOS RIESGOS A COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por consiguiente, no se puede dejar a libre interpretación del apoderado del demandante, la resultante de ésta narración, por lo tanto, ha de carecer de objeto judicial de pleno derecho este hecho.

Por lo tanto, es un hecho falso tal y como está narrado, ya que conforme a las disposiciones legales, **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, no puede asumir ni riesgos ni pagar siniestros.

En todo caso éste hecho le concierne a otros demandados. Mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 por consiguiente debe de ser excluida de éste litigio.

**AL QUINTO:** dice el hecho, así: *"Una vez el señor Pablo Antonio Pérez Mejía, tuvo conocimiento de la patología de cáncer, se lo comunicó a la empresa de seguros "MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA. y la compañía aseguradora, le entregó la suma de Cuarenta Millones de Pesos, Mcte. (\$40.000.000)."*

Siendo que le corresponde éste hecho a otros demandados, es necesario y por virtud de figurar como TOMADOR DEL SEGURO, precisar términos, así:

Este hecho tal como está narrado es falso de una parte, de la otra parte, no le consta a mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6.

Es FALSO, en la medida legal de que, **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, como agencia

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

intermediaria de seguros, NO ASUME RIESGOS NI PAGA SINIESTROS.

Solo con beneficio de inventario y para posicionar una evidencia de NO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, que no existe en los efectos derivados de un contrato de seguros, se expone:

NI EL TOMADOR DE UNA PÓLIZA como mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, de la Póliza No. 26580 teniendo como aseguradora a COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A., y a MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA. como el asesor de seguros, existe la posibilidad según prueba idónea que se arrime al proceso, de que la aseguradora precitada pudo haber pagado una cobertura adicional de enfermedades graves – cáncer, por la suma de Cuarenta Millones de Pesos M. C. (\$40.000.000), lo que excluye por lo tanto, de toda responsabilidad contractual tanto a mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 en la actualidad, como al asesor de seguros, por tratarse al parecer del pago de una cobertura que, de TODAS FORMAS NO emanó de mí representada.

Este es un hecho pasado que resulta irrelevante y superado hoy día y, en nada favorece a las pretensiones de la demanda, pero sí a cambio, por lo tanto, favorece ésta petición general concluyente al Respetable Despacho:

Que, Mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 Sí debe de ser excluida de éste litigio.

**AL HECHO SEXTO:** dice éste hecho así: *“Conforme se desprende de la certificación médica, el fallecimiento del señor Pablo Antonio Pérez Mejía, se produjo a causa de cáncer.”*

No constándole éste hecho a mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, es importante destacar lo siguiente:

Con la historia clínica puesta a disposición del proceso, Sí a cambio, se puede observar que el fallecido PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, él mismo señor precitado era paciente de varias enfermedades adquiridas antes del aseguramiento en marzo 29/2011 y al NO ser declaradas al tiempo de firmar el formato No. 1705 de COLPATRIA, vició de nulidad relativa cualquier forma de aseguramiento que haya podido suscribir con una aseguradora, INCLUIDA CUALQUIER CONTINUIDAD CON OTRA ASEGURADORA, de la cual se aclara de manera precisa y absoluta, que mi representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, solo actuó como TOMADORA de la respectiva póliza No. 26580 con COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A. y dio la TRASLADÓ en continuidad con LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA todo el grupo asegurado vigente en ese momento, desde 01/07/2014.

Por lo tanto, con conocimiento de causa afirmamos:

Mí representada **COOEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, fue parte del contrato de seguro No. 26580 con COLPATRIA, en la medida de agrupar a los interesados en una Póliza como TOMADORA DEL SEGURO, según el Art. 1037 del Cód. de Cio., PERO no le ha correspondido al TOMADOR EN NINGUN TIEMPO ni por virtud de marco legal, ni reglamentario, ni doctrinario, ni jurisprudencial, pagar los siniestros, COMO TAMPOCO asumir las retenciones individuales de cada persona asegurada.

Aquí tiene explicación y aplicación directa y sin duda alguna, el inciso segundo del Art. 1039 del Cód. de Cio. que dice:

*“No obstante al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no pueden ser cumplidas más que por él mismo.”*

¿Quién fungiría como asegurado? Respuesta: PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA.

¿ Quién conocía el estado personal de salud del señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA ?

# HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

Respuesta: PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA.

SOLO ÉL Y A ÉL LE ERA NECESARIO, DE SU COMPETENCIA PERSONAL, DE OSTENTAR TENER UNA BUENA FE, UNA UBÉRRIMA BUENA FE CONTRACTUAL, porque solo él o su familia, conocían las propias condiciones de salud o sanidad y de ese modo declararlas, **PERO NO LO HIZO ASÍ; realizó UN CLARO OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA ASEGURADORA COLPATRIA** y a su extendida LA EQUIDAD SEGUROS VIDA O. C.

A Mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, como TOMADORA de la Póliza No. 26580 no le consta que MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA., quienes NO FUERON NI SON PARTE EN EL CONTRATO DE SEGURO, hayan pagado una suma por Cuarenta Millones de Pesos M. C. (\$40.000.000) al señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA o a otros.

PETICIÓN: Mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, por lo tanto se reitera, debe de ser excluida de éste litigio.

**AL SÉPTIMO:** dice este hecho así: *“El día 21 de Octubre de 2016, la demandante, quien es la madre y a su vez beneficiaria de los otros comandantes (sic), allegó a la parte demandada Historia Clínica y Registro de defunción del asegurado Sr Pablo Antonio Pérez Mejía, para iniciar el trámite del cobro de la póliza Nro. 26580 (anexo Petición). Mediante oficio fechado el 13 de Enero de 2017, MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA. Y AXA COLPATARIA (sic) SEGUROS S.A, le respondió a mi apoderada, de que no era posible atender positivamente la Solicitud de Indemnización de Seguro de Vida Grupo.”*

Este hecho contiene varios hechos y se contestarán separadamente así:

El hecho relacionado con la petición de cobro de la póliza No. 26580.

El hecho relacionado con la respuesta que resultó por parte del asesor de seguros.

Respecto de la petición de cobro, se manifiesta:

Cualquier persona individual o conjuntamente consideradas, puede formular peticiones y pretender alcanzar un pago.

Lo que no se puede garantizar es de que, por el simple y plano hecho de cobrar una póliza, dicha conducta genere una respuesta positiva hacia el reclamante; éste, el reclamante, debe de demostrar tener los derechos ciertos e indiscutibles de ser beneficiado con un pago, conforme con el Art. 1077 del Cód. de Cio. y el respectivo contrato de seguro.

Cuando se contestó el HECHO PRIMERO se dijo en éste mismo instrumento de contestación, lo siguiente:

*Éste hecho es cierto en cuanto al mismo y preciso momento en el que señor Pablo Antonio Pérez Mejía, con su firma manuscrita, originó un acto jurídico relevante con consecuencias.*

Las CONSECUENCIAS estaban perfiladas a la RETICENCIA Y A LA OMISIÓN DE DATOS RELEVANTES a cerca de su salud, por lo tanto, el mismo señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, hizo ineficaz de nulidad el contrato de seguro y de paso lo hizo ineficaz y nulo de derecho para todo su grupo familiar asegurado.

Esta INEFICACIA en el acto jurídico de firmar una solicitud de seguro en marzo 29/2011, lo fue con efectos a partir de 01/04/2011 y EN CADA RENOVACIÓN ESTRUCTURA MENSUAL, haciendo que, las negaciones del pago que se le hubieran podido esgrimir frente al propio señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA de haber solicitado un pago de cobertura equis, se le transmitan a los beneficiarios designados en la póliza.

Pero esa misma INEFICACIA por RETICENCIA fue transmitida en la CONTINUIDAD con la póliza de seguro de vida grupo que mi representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, actuando como TOMADORA de otra póliza similar pero no igual, con logro ante LA EQUIDAD SEGUROS DE

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

VIDA O. C., cuya vigencia inició a partir del 01/07/2014.

Esto es, en vista de la RETICENCIA del señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA ante COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A., se transmitió e hizo ineficaz de pleno derecho y por nulidad, la nueva cobertura con LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O. C.

Finalmente, si la familia demostró ser tan apremiante al reclamar, además como grupo familiar asegurado, debió primero de haber sido apremiante y diligente en verificar el pago oportuno de la prima del mes de octubre/2016, para tener una posibilidad de reclamar.

Segundo hecho: la respuesta de MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.

Hecho parcialmente cierto, ya que solo MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA. en el tamizaje que le correspondía hacer, emitió una respuesta, pero no lo hizo a nombre de COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A.

La respuesta fue concedida en vista del estudio previo o tamizaje con base en la historia clínica suministrada y a los hallazgos de las OMISIONES de información relevante ocultada por el fallecido asegurado al tiempo de suscribir la solicitud de la póliza.

Se puede colegir de primera mano que, en el supuesto de que aún hayan pagado las primas oportunamente, la póliza y las coberturas de la misma se hicieron ineficaces por RETICENCIA del señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, sancionada por el Art. 1058 del Cód. de Cio., desde el acto mismo de firmar una solicitud viciada de consentimiento, el día 29 de marzo de 2011.

PETICIÓN: Mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, por lo tanto y sin discusión alguna, debe de ser excluida de éste litigio.

**AL OCTAVO:** dice el hecho lo siguiente: *"Certificación expedida por la Notaría 1ª del Círculo de Manizales, sobre la Conciliación a las partes, la cual no se realizó, debido a la NO asistencia de la parte demandada."*

Este hecho **NO LE CONSTA NI LE CORRESPONDE** a mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6, quien fue vinculada de oficio a éste litigio.

Y se reitera, mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 debe de ser excluida de éste litigio.

No obstante lo anterior, se puede interpretar la no asistencia de la demandada COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A., porque para la época del fallecimiento del causante, no era el asegurador, era otro, como se informó claramente con la carta de enero 13/2017 por parte de MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA. a los demandantes, pero que hicieron caso omiso de la situación.

Pero por otra parte, la Convocada fue *"AXA COLPATRIA (sic) SEGUROS S.A."* que no existe.

### OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Por mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 y de cara al Art. 206 del Código General del Proceso, se objeta éste acápite, en razón de que por parte de los demandantes o de su apoderado, el "juramento" tiene una redacción simplista y sin fondo que no cumple las reglas del Código General del Proceso al respecto, y dice el texto legal, así:

*"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."*

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.*

*Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

**PARÁGRAFO.** *<Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

*La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte."*

Por consiguiente, se objeta el JURAMENTO ESTIMATORIO tal como fue presentado en la demanda inicial, como en el escrito denominado subsanación de la demanda y ante mí representada **COEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, no hace prueba de su cuantía.

### **OPOSICIÓN Y OBJECCIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre de mí representada **COEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, se formula **OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN A LA PROSPERIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES**, lo cual se explica:

**DE MANERA GENERAL Y TOTAL:** Porque mí representada **COEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, ha sido vinculada de oficio por el Despacho, ante la confusión clara y evidente que la redacción enredada de una demanda genera, además, demanda sin sustento y sin eficacia contractual y legal, lo que ha suscitado en el fallador de primera instancia ahondar en una situación totalmente evidente e inconducente, a saber:

**LA RETICENCIA COMPROBADA.**

**LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.**

A la señalada como 1.- y que dice: "Condenar a la aseguradora **MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA.** y **AXA COLPATARIA (sic) SEGUROS S.A.**, a cancelar a los demandantes **ALICIA SALAZAR GONZALE (sic)**, **PABLO ANDRÉS PÉREZ SALAZAR**, **LEONARDO PÉREZ SALAZAR** Y **PAOLA TATIANA PÉREZ SALAZAR**, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MONEDA CORRIENTE**, distribuidos en un 25%

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

*para cada uno, conforme al porcentaje estipulado en la Póliza Nro. 26580 para ellos como beneficiarios de la misma."*

### **SE FORMULA OPOSICIÓN TOTAL A LA PROSPERIDAD DE ÉSTA PRETENSIÓN.**

Esta pretensión carece de sustento legal y contractual, carece además de sustento reglamentario, doctrinal y jurisprudencial, en el sentido de que si un apoderado como el de los demandantes **NO TENÍA, NI TIENE CLARA** una simple noción de naturalezas societarias en las que **PRIMA UNA PERFECTA DISTINCIÓN ENTRE LAS NATURALEZAS JURIDICAS DE DOS (2) O MÁS SOCIEDADES Y DE SU OBJETO SOCIAL, NO ES DE RECIBO QUE EL FALLADOR DE INSTANCIA**, provoque vinculaciones oficiosas, sin respaldo alguno, como el que se ha hecho con mí representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, generándole perjuicios económicos a mí representada.

Perjuicios económicos para defenderse de la condena pedida a dos (2) empresas independientes, no conjuntas, no solidarias, de razones sociales distintas, de objetos sociales distintos, la una supervigilada por el estado (la aseguradora) y la otra, una empresa privada (el asesor de seguros), que solo debe cumplir con la regulación general de las empresas en Colombia por las Cámaras de Comercio y la Dian.

Mí representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, tampoco tiene comprometida su responsabilidad social, en razón de éstos DOS (2) argumentos torales:

La declaración del estado de salud al tiempo de vincularse a la póliza No, 26580 en marzo 29/2011, le correspondía al señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, de manera exclusiva y solo a él.

Mantener la póliza vigente en cualquier época, dada la **RENOVACIÓN MENSUAL DEL PLAN VIDA GRUPO**, le correspondía al señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, de manera exclusiva y solo a él.

**SEÑORA JUEZA:**

**DECLÁRESE POR FAVOR, INFUNDADA Y CARENTE DE PROSPERIDAD ÉSTA PRETENSIÓN Y CONDÉNESE A LOS DEMANDANTES AL PAGO DE COSTAS Y DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.**

*A la señalada como 2.- que dice: "Que se condene a la entidad aseguradora, a cancelar los intereses moratorios causados desde el fallecimiento del asegurado, es decir el día seis (6) de octubre del año 2016 hasta el día de terminación del presente proceso."*

### **SE FORMULA OPOSICIÓN TOTAL A LA PROSPERIDAD DE ÉSTA PRETENSIÓN.**

Esta pretensión carece de sustento legal y contractual, carece además de sustento reglamentario, doctrinal y jurisprudencial, en el sentido de que si un apoderado como el de los demandantes **NO TENÍA, NI TIENE CLARA** una simple noción de naturalezas societarias en las que **PRIMA UNA PERFECTA DISTINCIÓN ENTRE LAS NATURALEZAS JURIDICAS DE DOS (2) O MÁS SOCIEDADES Y DE SU OBJETO SOCIAL, NO ES DE RECIBO QUE EL FALLADOR DE INSTANCIA**, provoque vinculaciones oficiosas, sin respaldo alguno, como el que se ha hecho con mí representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, generándole perjuicios económicos a mí representada.

Perjuicios económicos para defenderse de la condena pedida a dos (2) empresas independientes, no conjuntas, no solidarias, de razones sociales distintas, de objetos sociales distintos, la una supervigilada por el estado (la aseguradora) y la otra, una empresa privada (el asesor de seguros), que solo debe cumplir con la regulación general de las empresas en Colombia por las Cámaras de Comercio y la Dian.

Mí representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, tampoco tiene comprometida su

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

responsabilidad social, en razón de éstos DOS (2) argumentos torales:

La declaración del estado de salud al tiempo de vincularse a la póliza No, 26580 en marzo 29/2011, le correspondía al señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, de manera exclusiva y solo a él.

Mantener la póliza vigente en cualquier época, dada la RENOVACIÓN MENSUAL DEL PLAN VIDA GRUPO, le correspondía al señor PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA, de manera exclusiva y solo a él.

Además, por las siguientes razones legales: vulnera el Art. 1080 del Cód. de Cio., desdice de su propio denominado "juramento estimatorio", el cual no cumplió con las reglas del Art. 206 del C. G. P.

**SEÑORA JUEZA:**

**DECLÁRESE POR FAVOR, INFUNDADA Y CARENTE DE PROSPERIDAD ÉSTA PRETENSIÓN Y CONDÉNESE A LOS DEMANDANTES AL PAGO DE COSTAS Y DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.**

A la señalada como 3.-, que dice: *"que se condene en costas a la entidad demandada."*

**NOS Oponemos a la prosperidad de ésta pretensión**, por varias razones:

Además de las expuestas para las pretensiones 1 y 2, precedentes, porque el demandante no ha señalado con certeza quien es la entidad demandada.

En la citada pretensión, maneja la expresión como si COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A. y MORRIZ ASESORES DE SEGUROS LTDA. fueran una misma cosa, que no lo son, que no lo fueron, que no podrán ser y si se pretende afirmarlo, deberán aportar prueba idónea, pertinente, conducente y oportuna al proceso.

La INCOMPRESIÓN de la naturaleza jurídica de dos sociedades distintas, NO PUEDE SER PATENTE DE CORSO, PARA QUE UN FALLADOR DE INSTANCIA LO ACATE y de paso, vincule oficiosamente a otras sociedades como el caso de mí representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, pretendiendo una verdad procesal que no podrá ser ni descubierta ni puesta en evidencia, por ERROR DE FUNDAMENTO, el que se ha señalado así:

LA RETICENCIA COMPROBADA DEL FALLECIDO ASEGURADO.

LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL FALLECIDO asegurado.

POR EL CONTRARIO:

Mí representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, solicita con vigor y a su favor, la condena en costas y agencias en derechos en contra de los demandantes.

**SEÑORA JUEZA:**

**DECLÁRESE POR FAVOR, INFUNDADA Y CARENTE DE PROSPERIDAD ÉSTA PRETENSIÓN Y CONDÉNESE A LOS DEMANDANTES AL PAGO DE COSTAS Y DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.**

### EXCEPCIONES DE FONDO

## HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA

Abogado

Por la INCOHERENCIA E INCONGRUENCIA ENTRE LA SOLICITUD DE LA AUDIENCIA DE LA LEY 640/2001 Y LA DEMANDA, ya que en la solicitud de la audiencia de la ley 640/2001, tampoco aspiró al pago de intereses moratorios y tampoco los liquidó NI en esa oportunidad, NI TAMPOCO en la demanda.

Por INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD al tener pretensiones diferentes en dos actuaciones que buscan tener consecuencias jurídicas: la solicitud de conciliación y la demanda.

Por la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, porque NO le corresponde a la vinculada de oficio mí representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 ser sujeto pasivo en ésta Litis, lo cual fue ampliamente explicado y sustentado al contestar los hechos de la demanda.

MI REPRESENTADA NO SUSCRIBIÓ CONTRATO ANEXO NI COMPROMISO SUBSIDIARIO DE RESPONDER POR SUMAS ASEGURADAS ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO INDISTINTAMENTE Y QUE ÉSTE SEA MATERIA DE OBJECCIÓN DE PAGO POR EL ASEGURADOR RESPECTIVO.

Por la AMBIGÜEDAD AL TENER DOS DEMANDADAS COMO PRINCIPALES, sin desglosar o discriminar cuánto supuestamente le correspondería a cada co demandada, porque está soltando así no más, SIN LA MÁS SÓLIDA DE LAS EXPLICACIONES Y DE LAS PRUEBAS, la noción de algo parecido a la solidaridad, la cual no existe, porque AÚN, es rampante la AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Por la CARENCIA DE PRUEBAS DE SOLIDARIDAD POR PASIVA, ya que no se aportó documento alguno en ese sentido, lo cual fue ampliamente explicado y sustentado al contestar los hechos de la demanda.

Por la RETICENCIA DEL FALLECIDO PABLO ANTONIO PÉREZ MEJÍA el día 29 de marzo de 2011, lo cual fue ampliamente explicado y sustentado al contestar los hechos de la demanda.

Por **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA Y AUSENCIA DE UBÉRRIMA BUENA FE CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.**

Por la TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA, lo cual fue ampliamente explicado y sustentado al contestar los hechos de la demanda.

### LA IGNOMINADA

Muy respetuosamente ruego al Despacho, que de encontrar probada cualquier otra excepción que enerve los hechos y las pretensiones de la demanda, sea declarada por la SEÑORA JUEZA al tiempo de dictar su providencia y que ésta sea en favorabilidad a mi representada, liberándola, exonerándola de cualquier cargo por pago de seguro alguno.

Por lo tanto, en cualquier caso y decisión de éste asunto, mi representada **COEMPRESARIAL** NIT. 810.006.156-6 está cobijada por la ausencia absoluta de legitimación en la causa por pasiva y por todas y por cada una de las excepciones que se encuentren probadas por el despacho y que se vislumbren durante el proceso.

### **GASTOS DE MÍ REPRESENTADA EN LA DEFENSA DE SU AUSENCIA ABSOLUTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

El suscrito apoderado le declara al Despacho que se han pactado honorarios para la defensa con mi representada por la suma de Cuatro Millones de Pesos M. C. (\$4.000.000), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor de la suma principal.

Estos honorarios que surgen inesperada pero forzosamente necesarios para su defensa en ésta

**HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA**  
Abogado

demanda, son las primeras costas en las que incurre mi representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**.

Para la contestación de la demanda se han recibido la cantidad de Dos Millones de Pesos M. C. (\$2.000.000) y para antes de celebrarse la audiencia de que trata el Art. 372 y siguientes del C. G. P., por lo tanto, se presume que antes del fallo de primera instancia, mi representada habrá realizado gastos para su defensa por la suma de Cuatro Millones de Pesos M. C. (\$4.000.000), lo que se muda en costas con cargo a la parte Demandante, mediante la providencia que se dicte en contra de los actores.

**PRUEBAS DE LA VINCULADA DE OFICIO COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**

En ésta etapa, ruego al Despacho decretar, practicar y tener como tales, las siguientes pruebas:

**1) DE LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LOS DEMANDANTES:**

De las pruebas documentales aportadas con la demanda y las que se recauden durante el transcurso del proceso, nos acogemos a todas aquellas que favorezcan a mí representada COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6.

**2) DOCUMENTALES QUE SE APORTAN EN ÉSTA CONTESTACIÓN:**

2.1- Se aporta el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, por el cual se establece la **ACTIVIDAD AUTORIZADA** de cooperativa de mi representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**.

2.2.- Se aportan los **CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, de las aseguradoras nombradas a continuación:

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., antes SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

**LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**

**3) INTERROGATORIOS DE PARTE.**

Ruego al Despacho, decretar y practicar como prueba, los **INTERROGATORIOS** a cada uno de los demandantes a saber:

Señora **ALICIA SALAZAR GONZÁLEZ**, con C. C. No. 24.300.100

Señora **PAOLA TATIANA PÉREZ SALAZAR**, con C. C. No. 1.053.778.994

Señor **LEONARDO PÉREZ SALAZAR**, con C. C. No. 75.093.432

Señor **PABLO ANDRÉS PÉREZ SALAZAR**, con C. C. No. 75.099.024

Quienes se localizan todos en la **CARRERA 24 No. 13 – 32 barrio El Bosque**, en Manizales.

Se convocan a la Señora **PAOLA TATIANA PÉREZ SALAZAR**, con C. C. No. 1.053.778.994 al Señor **LEONARDO PÉREZ SALAZAR**, con C. C. No. 75.093.432, porque en el poder otorgado a la señora **ALICIA SALAZAR GONZÁLEZ**, con C. C. No. 24.300.100 y que fue aportado al proceso, el mismo no da cuenta de la facultad de confesar que debe de ser expresa.

**ANEXO:**

Poder otorgado al suscrito apoderado, conferido en debida forma por los representantes legales de mi representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**.

**DEL LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES:**

El suscrito apoderado y por mí representada **COOEMPRESARIAL NIT. 810.006.156-6**, se

HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA  
Abogado

notificará en estrados y por estados, ante la Secretaría del Despacho.

Los demandantes en el lugar citado en sus escritos.

Con el debido respeto por la SEÑORA JUEZA, me suscribo.

Atentamente,



**HUGO MARIO VARGAS CHAVARRIAGA**  
C. C. No. 10.234.569 de Manizales  
T. P. No. 117.386 del C. S. de la Judicatura

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia Manizales - Caldas	
Manizales	de 09 MAR 2020
Presentado personalmente para su inscripción.	
Ref.	Hugo Mario Chavarriaga Chataja
Con C.C. N°	10234569 Manizales
T.P.	117386 C.S.J.
Recibido por:	[Handwritten Signature]